

N° Decreto: 376286  
N° Expediente: 01214-2019-TCE  
Fecha del Decreto: 06/11/2019

Aplicación de Sanción contra AE CONSULTORES GENERALES S.A.C. - AECON S.A.C. seguida por DIRECCION DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES por literal h) numeral 50.1 art. 50 de la Ley N° 30225, según proceso de selección ADP/- - de adquisición/compra de SERVICIOS, al ítem bienes y servicios \*\*\* Entidad: DIRECCION DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES Postor/Contratista: AE CONSULTORES GENERALES S.A.C. - AECON S.A.C.

**Serán Notificadas las siguientes partes:**

DIRECCION DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES  
AE CONSULTORES GENERALES S.A.C. - AECON S.A.C.

**EXPEDIENTE N° 1214/2019.TCE.-** Jesús María, seis de noviembre de dos mil diecinueve. Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada por la **DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL OSCE** contra la empresa **AE CONSULTORES GENERALES S.A.C. - AECON S.A.C. (con R.U.C. N° 20601697069)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

1. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **AE CONSULTORES GENERALES S.A.C. - AECON S.A.C. (con R.U.C. N° 20601697069)**, por su presunta responsabilidad al haber presentado supuesta información inexacta ante el **REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL OSCE - RNP**, siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requisito o con la obtención de un beneficio o ventaja para sí o para terceros, en el marco de sus trámites de inscripción como proveedor de bienes y servicios (Trámites N° 10168677-2017-LIMA y N° 10169111-2017-LIMA, respectivamente), consistente en:

DOCUMENTACIÓN CON PRESUNTA INFORMACIÓN INEXACTA		
N°	Documentos:	Se sustenta en:
1	El Formulario denominado: "Solicitud de Inscripción/Renovación para proveedor de bienes" - Declaración jurada de veracidad de documentos, información y declaraciones presentadas de fecha 10.01.2017 (Trámite N° 10168677-2017-LIMA).	<ul style="list-style-type: none"><li>El Informe N° D000102-2019-OSCE-DRNP de fecha 11.03.2019, mediante el cual la DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES, señala lo siguiente:  "(...)"  <b>I. Antecedentes:</b>  (...)</li><li>3. <i>En el marco del procedimiento de fiscalización posterior, la Subdirección de Fiscalización y Detección de Riesgos de la Información Registral, advirtió que las empresas AE CONSULTORES GENERALES S.A.C. e J.ALVA CENTURION CONTRATISTAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA denotan vinculación, debido a que la señora Claudia Elizabeth Enríquez Ramírez, identificada con DNI N° 10201455, es representante legal y accionista de primera empresa, así como, accionista de la segunda empresa.</i></li></ul>

2	<p>El Formulario denominado: "Solicitud de Inscripción/Renovación para proveedor de servicios" - Declaración jurada de veracidad de documentos, información y declaraciones presentadas de fecha 10.01.2017 (Trámite N° 10169111-2017-LIMA).</p>	<p>(...)</p> <p>7. <i>En ese sentido, se advirtió que las solicitudes de inscripción como proveedor de bienes y servicios de la empresa AE CONSULTORES GENERALES S.A.C., fueron aprobadas el 11.01.2017, esto es cuando la empresa J.ALVA CENTURION CONTRATISTAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA ya había sido sancionada por el Tribunal de Contrataciones del Estado con sanción de inhabilitación temporal vigente desde el 23.04.2015 hasta el 23.08.2018 (40 meses), hecho que se contradice con las declaraciones juradas efectuadas por el representante legal de la empresa AE CONSULTORES GENERALES S.A.C., respecto a estar legalmente capacitado para contratar con el Estado, y no tener impedimento legal para ser participante, postor y/o contratista del Estado, en la medida que la referida empresa, a la fecha de la aprobación de su trámite ante el RNP, se encontraba comprendido dentro de la causal de impedimento prevista en el literal k) del artículo 11° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (norma aplicable en el tiempo).</i></p> <p>(?)?</p> <p>(sic) (El resaltado es agregado).</p>
---	--	--

2. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal h) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**; en caso de incurrir en dicha infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.
3. **Notifíquese** a la empresa **AE CONSULTORES GENERALES S.A.C. - AECON S.A.C. (con R.U.C. N° 20601697069)**, para que **dentro del plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos** (conforme al Formulario N° TCE-0000-FOR-0004, publicado en el portal institucional - TUPA/Trámites y Formularios - Formularios NO TUPA 2016 - [www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)), bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008 -2012/OSCE/CD.

### **IMPORTANTE**

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE ([www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)) (menú TRIBUNAL / submenú APLICACIÓN DE SANCIÓN), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

#### **Base legal:**

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

#### **SE TRANSCRIBE LA RAZON EXPUESTA POR LA SECRETARIA:**

**Señor Presidente:** Informo a usted que, mediante Informe N° D000102-2019-OSCE-DRNP, presentado el 25.03.2019 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado (con Registro N° 6415), la **DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL OSCE** puso en conocimiento de este Tribunal que la empresa **AE CONSULTORES GENERALES S.A.C. - AECON S.A.C. (con R.U.C. N° 20601697069)**, habría incurrido en causal de infracción, al haber presentado supuesta información inexacta, en el marco de sus trámites de inscripción como proveedor de bienes y servicios (Trámites N° 10168677-2017-LIMA y N° 10169111-2017-LIMA, respectivamente) ante el **REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL OSCE - RNP**, originando con ello el presente expediente.

Ahora bien, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos: **i)** El Informe N° D000102-2019-OSCE-DRNP de fecha 11.03.2019, a través del cual la Entidad sustentó la denuncia contra la empresa AE CONSULTORES GENERALES S.A.C. - AECON S.A.C., **ii)** El Formulario denominado: "Solicitud de Inscripción/Renovación para proveedor de bienes" - Declaración jurada de veracidad de documentos, información y declaraciones presentadas de fecha 10.01.2017 (Trámite N° 10168677-2017-LIMA), **iii)** El Formulario denominado: "Solicitud de Inscripción/Renovación para proveedor de servicios" - Declaración jurada de veracidad de documentos, información y declaraciones presentadas de fecha 10.01.2017 (Trámite N° 10169111-2017-LIMA), y **iv)** Un (1) CD-ROM que contiene los antecedentes de la fiscalización efectuada por la DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL OSCE, en formato digital.

Es conveniente mencionar que, la supuesta infracción a la que se contraería el presente expediente, se encuentra previsto en el literal h) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que sanciona la presentación de información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requisito o con la obtención de un beneficio o ventaja para sí o para terceros.

Al respecto, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal, debe tenerse presente que para la configuración del supuesto de información inexacta, se requiere previamente acreditar que la información contenida en los documentos cuestionados no sea concordante o congruente con la realidad.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes **de la comisión de la infracción** que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **AE CONSULTORES GENERALES S.A.C. - AECON S.A.C. (con R.U.C. N° 20601697069)**, por su presunta responsabilidad al haber presentado supuesta información inexacta ante el **REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL OSCE - RNP**, causal de infracción establecida en el **literal h) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**. Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente. Jesús María, seis de noviembre de dos mil diecinueve.